

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00190

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. El demandado JAIME SÁNCHEZ OLAYA una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², durante el término de traslado concedido por la ley contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito³.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Gisele Gómez Fernández como apoderada judicial del citado demandado, para los efectos del poder conferido⁴ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Se requiere a la citada profesional del derecho para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, esto es, remitir copia de los memoriales a su contraparte, teniendo en cuenta que tiene pleno conocimiento de la dirección electrónica.

2. Los demandados MARTIN CAMILO VELÁSQUEZ TORRES, ALEXIS VELÁSQUEZ TORRES y ELKIN YESID VELÁSQUEZ PERILLA, en su calidad de herederos determinados de ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS (q.e.p.d.), una vez notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago⁵, guardaron silencio frente a las pretensiones ejecutivas.

3. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto a (i) la inexistencia de deudas fiscales a cargo de la demandante y (ii) la deuda en mora que ostenta el demandado JAIME SÁNCHEZ OLAYA por la suma de \$144'367.000.

En ese orden, la anterior acreencia a favor de la DIAN se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno, aplicando la prelación de créditos si se llega a la etapa de pago con dineros embargados. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito informando que aún no se ha integrado el contradictorio en este asunto.

4. Atendiendo que la Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto que libró orden de pago, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados respecto a los herederos indeterminados de ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS

¹ Archivo 025.

² Archivo 020.

³ Archivos 016 y 017.

⁴ Archivo 014.

⁵ Archivos 018, 019 y 021.

(q.e.p.d.), conforme lo señalan los artículos 103 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022⁶; se designa como auxiliar de la justicia al abogado Roberto José Vergara para que represente los intereses de las herederos indeterminados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem* a través del correo electrónico robertovergaramonte@gmail.com

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Una vez se integre el contradictorio, se continuará con el trámite correspondiente y se correrá el traslado de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, si es del caso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 83
fijado el 13 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

⁶ Archivos 008 y 009.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980de91569b0b8ba2d9b528c5c2578798a3a7fa7a6d149121ab067f93f1cfa6b**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>